



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

CM/ 743

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 25 MAYO 2009

VISTO: La necesidad de adoptar medidas tendientes a la identificación, idoneidad y honorabilidad de los propietarios, personal directivo y de alto nivel gerencial de las empresas de transporte profesional de cargas por carretera, así como respecto a la capacitación y formación continúa de su personal de conducción.-----

CONSIDERANDO: I) Que con las medidas que se disponen en el presente Decreto se continúa la implementación de un régimen de profesionalidad en el transporte de cargas iniciado con los artículos 242, 270 y siguientes de la ley de Presupuesto N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y puesto en vigencia a través de los instrumentos establecidos en el Decreto N° 349/001 de 4 de setiembre de 2001; -----

II) Que dentro del marco legal y reglamentario mencionados se inscriben como pasos necesarios las medidas que se establecen, a fin de actualizar el régimen de profesionalidad, tomando en consideración la experiencia recogida en la aplicación del régimen y las necesidades actuales del Sector; -----

Impresión de la Ley 17.296

III) Que resulta imprescindible que el transporte profesional de cargas por carretera se realice por empresas con fortaleza y solidez técnico-económica que las dote de un perfil más firme y adecuado a la importancia e incidencia que el transporte de cargas tiene en la economía nacional.-----

ATENTO A lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 242, 270 y siguientes de la ley de Presupuesto N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A

Artículo 1º.- A partir del día de la fecha regirán para la inscripción de empresas nuevas de transporte profesional de cargas por carretera en el Registro que lleva la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adicionalmente a las vigentes exigencias:

- a) Si la nueva empresa es una sociedad por acciones en comandita o sociedad anónima, dichas acciones deberán ser nominativas.-----
- b) A los Propietarios, Accionistas, Socios, Directores y Gerentes de la nueva empresa se les exigirá la presentación del Certificado de Habilitación Policial y además los Propietarios, Accionistas y Socios deberán presentar su Estado de Responsabilidad Patrimonial.-----
- c) Al menos uno de los Directores o Gerentes de la nueva empresa deberá acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en la actividad de transporte de cargas, mediante certificado expedido por el Banco de Previsión Social (BPS).-----
- d) En caso que ninguno de los Directores o Gerentes pueda dar cumplimiento a lo establecido en el literal c), la nueva empresa podrá contratar un Representante Técnico que deberá figurar en la planilla de personal de la empresa, inscripta en el Ministerio de Trabajo y



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

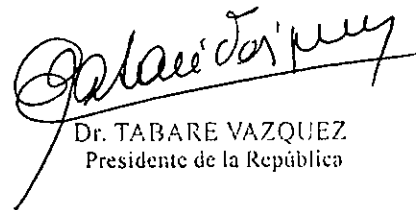
SECRETARIA

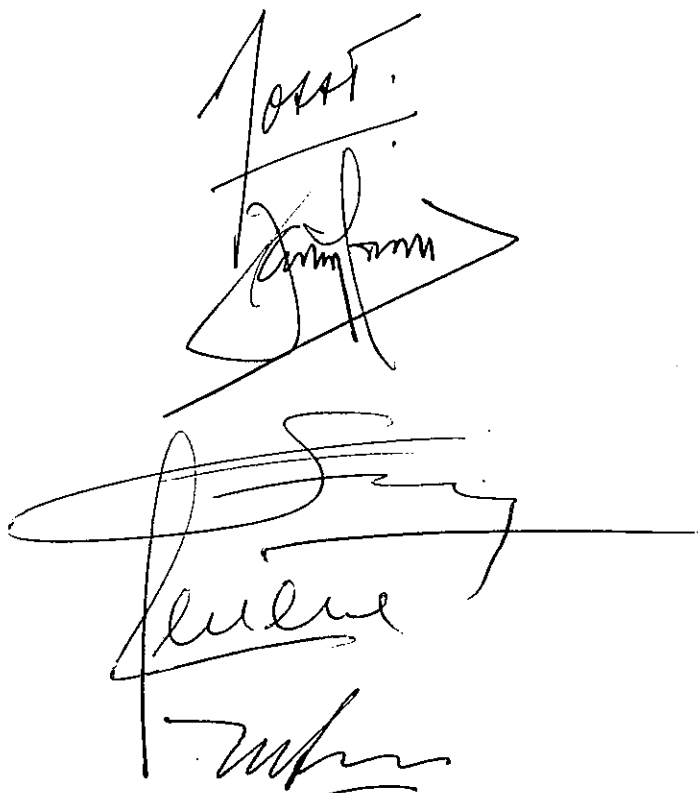
Seguridad Social, el que necesariamente deberá cumplir con dicha exigencia.-----

e) La nueva empresa deberá incluir y mantener en la planilla de personal que se presenta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), al menos un (1) conductor que a la fecha de inscripción de la misma, haya realizado y culminado satisfactoriamente un curso de capacitación y formación profesional para conductores de vehículos de carga por carretera, en una institución reconocida a nivel nacional o internacional. Dicho curso deberá estar avalado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la entidad gremial más representativa de los empresarios y de los trabajadores, del transporte de carga.-----

f) Sin perjuicio de lo establecido en el literal e), la nueva empresa deberá presentar un cronograma de capacitación y formación continua para la totalidad de sus conductores profesionales según la planilla inscripta en el MTSS, que deberá desarrollarse en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Nacional de Transporte.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-----


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



~~John~~
John

John

John

John
Arms
John

John